

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA
CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN
URGENTE, DEL SUMINISTRO POR LOTES DE DIVERSOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA AEPSA 2016, GENERADOR DE EMPLEO ESTABLE.
Expediente C-3/2017.**

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y calificación.

1.1.- Es objeto del presente procedimiento la adjudicación del suministro por lotes de diversos materiales necesarios para la ejecución del proyecto de obra denominado "EJECUCIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL" incluido en el PROGRAMA DE AEPSA 2016, PROYECTO GENERADOR DE EMPLEO ESTABLE, conforme a las especificaciones y características expuestas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.-El objeto del contrato admite fraccionamiento ya que cada lote tiene sustantividad propia, constituyen una unidad funcional y así lo exige la naturaleza del objeto.

CLÁUSULA SEGUNDA.-Necesidad administrativa a satisfacer.

La necesidad administrativa a satisfacer mediante la presente contratación es la de adquirir los materiales necesarios para la ejecución por el Ayuntamiento de Puebla del Maestre del proyecto de obra denominado "EJECUCIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL".

CLÁUSULA TERCERA.- División en lotes.

De conformidad con el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

- Lote 1: Áridos.
- Lote 2: Ferralla.
- Lote 3: Materiales de almacén.
- Lote 4: Carpintería de madera
- Lote 5: Carpintería de aluminio y cerrajería.
- Lote 6: Material de fontanería y sanitarios.
- Lote 7: Material de electricidad.

Por tanto, la adjudicación se realizará por lotes, es decir, podrán adjudicarse los diferentes lotes a diferentes licitadores, no siendo obligatorio presentar licitación a todos los lotes.

CLÁUSULA CUARTA.- Procedimiento de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato es el procedimiento negociado sin publicidad, puesto que se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 173 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su valor estimado no supera el límite de los 60.000 euros fijado en el artículo 177.2 del referido texto legal.

Mediante este procedimiento, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos licitadores y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

No siendo necesario dar publicidad al procedimiento, se asegurará la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

La tramitación será urgente, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debido a la necesidad de acelerar la adjudicación en aras al cumplimiento del plazo de ejecución de la obra.

CLÁUSULA QUINTA.- El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web del Ayuntamiento: <http://www.pueblademaestre.es/>.

CLÁUSULA SEXTA.- Órgano de contratación.

A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Presupuesto del contrato.

7.1.- De conformidad con el artículo 302 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público el precio del presente contrato se determina en función de una cantidad por unidad de cada uno de los materiales elementos a suministrar.

El desglose de los precios por unidad de los distintos materiales y elementos, convenientemente separados por lotes, se encuentra recogido en el Anexo I "Cantidades y precios (unitarios y totales) de los materiales" del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En base al Anexo I "Cantidades y precios (unitarios y totales) de los materiales" del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el presupuesto correspondiente a cada lote se fija en las siguientes cantidades:

LOTES	PRECIO (SIN IVA)	IVA (21%)	PRECIO TOTAL
Lote 1: Áridos	3.996,40	839,24	4.835,64
Lote 2: Ferralla.	1.908,75	400,84	2.309,59
Lote 3: Materiales de almacén	21.579,55	4.531,70	26.111,25
Lote 4: Carpintería de madera	2.065,47	433,75	2.499,22
Lote 5: Carpintería de aluminio y cerrajería	5.967,63	1.253,20	7.220,83
Lote 6: Material de fontanería y sanitarios	3.900,73	819,15	4.719,88
Lote 7: Material de electricidad	1.966,83	413,03	2.379,86
TOTAL.....	41.385,36	8.690,91	50.076,27

7.2.- En base a lo anterior, y teniendo en cuenta que en virtud del artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas, las cuales podrán afectar como máximo a un 20% del precio de adjudicación del contrato. Por tanto, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.662,43) - IVA excluido-.

7.3.- Las ofertas deberán incluir como partida independiente la cantidad correspondiente al IVA.

7.4.- Las ofertas se formularán a la baja, rechazándose todas aquellas ofertas que superen el tipo señalado.

7.5.- En todos los suministros el presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas, tienen carácter indicativo, pudiendo el Ayuntamiento aumentarlos o reducirlos

hasta un máximo del 20 por ciento sin que el contratista adquiera el derecho a indemnización de ningún tipo.

7.6.- A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio del contrato, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el lugar/es que el Ayuntamiento designe.

7.7.- En ningún caso la cantidad a desembolsar por el Ayuntamiento podrá exceder del crédito presupuestario correspondiente, por lo que la prestación del suministro se interrumpirá en el momento en que se agote.

CLÁUSULA OCTAVA.- Duración del contrato. Plazo entrega suministros.

8.1.- El contrato tendrá una duración de SEIS (6) MESES con efectos desde la firma del contrato, salvo que el plazo de ejecución de la obra sea objeto de prórroga, en cuyo caso coincidirá con el fin de la misma.

Por tanto, el contrato podrá ser objeto de prórroga, sin que en ningún caso la duración del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de la duración de la obra.

8.2.- El plazo máximo de entrega del suministro será el establecido en cada caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo precisa comunicación a este respecto a no ser que, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas por la vigente legislación, el órgano municipal competente acuerde prorrogar el plazo señalado, en cuyo caso, la mora empezaría a computarse tras el transcurso de la prórroga.

CLÁUSULA NOVENA.- Aplicación presupuestaria.

El precio se abonará con cargo al crédito que se habilite en el Presupuesto Municipal de 2017 para financiar la actuación consistente en la EJECUCIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL. Durante la vigencia del presupuesto prorrogado del ejercicio 2016 hasta la aprobación del Presupuesto Municipal de 2017, el precio se abonará con cargo a la aplicación 1531/63900 del presupuesto prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Clasificación del contratista.

No se exige clasificación del contratista.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- Subcontratación.

En el presente contrato no cabe la subcontratación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- Presentación de ofertas. Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

A) Lugar y plazo de presentación.-Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Puebla del Maestre, en horario de 8:00 a 15:00 horas, durante el plazo de 8 días naturales a contar desde la recepción de la invitación. De igual modo, las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los dos párrafos anteriores no serán de aplicación para aquellas proposiciones que sean remitidas a través de Empresas de Mensajería Privadas. La hora válida de recepción, para las proposiciones remitidas a través de tales Empresas de Mensajería Privadas, será la de entrega de la proposición, por éstas, en el Registro General del Ayuntamiento de Puebla del Maestre. Cada licitador no podrá presentar más de una. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

B) Formalidades.-La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Cada licitador presentará UN SOBRE cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: "OFERTA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO POR LOTES DE DIVERSOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS AEPSA 2016, GENERADOR DE EMPLEO ESTABLE, EXPEDIENTE C-3/2017".

Dentro del sobre indicado se incluirán DOS MÁS, cerrados.

El SOBRE A se subtitulará "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", y contendrá la siguiente documentación:

1) De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, contendrá una **declaración responsable (Anexo I)** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración previstas en el apartado 1 de dicho artículo. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

La documentación que tendrá que presentar quien resulte adjudicatario del contrato, y a la que sustituye la declaración responsable es la que se enumera a continuación, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debiendo reunir en todo caso los requisitos de autenticidad previstos en las leyes:

i) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

- Los empresarios individuales: copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- Los empresarios personas jurídicas: la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
- Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

ii) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Secretaria-Interventora de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

iii) Acreditación de la solvencia:

iii.1. Acreditación de la solvencia económica, por alguno de los siguientes medios:

- a) Volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos y liquidados.

Respecto del volumen anual de negocios, se considera suficiente que la cifra de negocios sea igual o superior al valor estimado del contrato indicado en la Cláusula 7.2 del presente Pliego (49.662,43 €). El volumen de negocios se deberá acreditar mediante la aportación de los documentos indicados en el artículo 11.4 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del contrato indicado en la Cláusula 7.2 del presente Pliego (49.662,43 €).

iii.2. Acreditación de la solvencia técnica, por alguno de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario (según modelo **Anexo IV**).

- b) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

- c) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

- iv) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** (conforme al modelo que se incorpora al presente pliego como **Anexo III**).

- v) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras:** Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el art 83 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la acreditación de la aptitud del empresario en cuanto a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante certificado de inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Estado y/o de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo habrá de aportarse, una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, de conformidad con el artículo 146.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- vi) Justificante de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas**, en el epígrafe correspondiente que le faculte para la ejecución del presente contrato.

En caso de que el licitador tenga la obligación de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo.

2) Domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono. Estas circunstancias podrán ser complementadas indicando un número de fax.

3) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

El sobre B se titulará "OFERTA ECONÓMICA" y contendrá:

Oferta económica: en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora al presente pliego como **Anexo II**.

Los licitadores podrán presentar su oferta a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el contrato.

No se admitirán ofertas económicas por encima del importe máximo de cada uno de los lotes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Garantía provisional.

No se exige.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Aspecto objeto de negociación y criterios de desempate.

14.1.- Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá únicamente a un aspecto de negociación que será el precio, dado que, de acuerdo con el artículo 150.3 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los productos a adquirir están perfectamente definidos por estar normalizados y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Se considerará oferta económicamente más ventajosa, respecto de cada uno de los lotes, la que ofrezca un menor importe total respecto de cada uno de ellos.

Las ofertas se formularán a la baja, rechazándose todas aquellas propuestas que superen el tipo señalado.

14.2.- Si, tras la negociación, resultasen dos o más ofertas iguales que representen la mayor ventaja económica respecto de las restantes, el contrato se adjudicará a la empresa que acredite tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, teniendo preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si el empate persistiera, la adjudicación se hará a favor del licitador que tenga la condición de empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

De mantenerse el empate, la adjudicación se realizará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Aquellos licitadores que pretendan que le sea de aplicación las preferencias establecidas en los párrafos anteriores deberán incluir en el sobre "A" una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos en los mismos, sin perjuicio de la obligación de acreditar documentalmente cuantos extremos le sean requeridos por la Mesa en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

No procede.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación conforme a lo establecido en el apartado 10 de la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público estará integrada del modo siguiente:

- Presidente:

- El Alcalde-Presidente.

- Vocales:

- Un concejal del PSOE.
- Un concejal del PP
- La Secretaria-Interventora

- Secretario:

- Un funcionario de la Corporación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de ofertas y procedimiento de negociación.

17.1.- La Mesa de Contratación se constituirá previa convocatoria por el Alcalde-Presidente, publicándose en todo caso en el Perfil de Contratante la fecha de constitución. La Mesa comprobará la documentación administrativa contenida en el sobre "A".

La Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre "B", y comenzará la negociación de acuerdo con el aspecto fijado en la Cláusula decimocuarta.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre "B", en acto público. Sin perjuicio de lo anterior, no se hará público el contenido concreto de las ofertas a fin de garantizar la confidencialidad de las mismas y la igualdad de trato en la negociación posterior, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 178.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

17.2.- La negociación se articulará en única fase, en la cual la Mesa de Contratación, una vez evaluadas las ofertas económicas recibidas de acuerdo con el aspecto fijado en la Cláusula decimocuarta, comunicará individualmente a los licitadores de forma presencial la posición obtenida por cada uno de ellos, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los licitadores ni sus ofertas concretas; e invitará a cada uno de ellos a negociar la oferta económica inicialmente presentada. Las nuevas y definitivas ofertas serán comunicadas a los licitadores.

Toda la documentación de esta fase de negociación se incorporará al expediente de contratación.

Referida negociación se realizará por cada uno de los lotes.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Una vez realizada la negociación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa que se haya recibido para cada lote, entendiendo por tal la que incorpore el precio más bajo. La propuesta incluirá la relación de las ofertas por el orden creciente de las mismas.

En el caso de que dos o más ofertas se encuentren igualadas, se aplicará el criterio previsto en el apartado 2 de la Cláusula Decimocuarta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no lo adquirirá, respecto a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Requerimiento de la documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias - tanto con la Hacienda Estatal como con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura - y con la Seguridad Social, así como la documentación a la que sustituye la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y recogida como **Anexo I** en el presente Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Garantía definitiva.

No se exige garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar cada uno de los lotes dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los 8 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Ejecución del contrato. Derechos y obligaciones del contratista.

22.1.- El contrato a formalizar entre la Administración y el contratista se realizará a riesgo y ventura del contratista, no teniendo éste derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los trabajos, salvo en los casos de fuerza mayor enumerados en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

22.2.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

c) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo.

d) Será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del contratista, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

f) Los bienes a entregar por el contratista deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local,

sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

g) El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

h) El contratista responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden del Ayuntamiento o de las condiciones impuestas por él.

i) La empresa está obligada a facilitar cualquier visita de inspección realizada por personal del Ayuntamiento.

j) El contratista queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, permisos y tributos que procedan como consecuencia del contrato y, en general, de todos los gastos que se deriven del contrato y de su formalización.

22.3.- Conforme a lo que establece el artículo 293 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Plazo de entrega del suministro y recepción.

23.1.- El plazo de entrega del material contratado no podrá exceder de los períodos fijados en cada caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

23.2.- La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- b) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- c) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

23.3.- El lugar de entrega será el designado por el Ayuntamiento. Cuando el suministro no se halle en condiciones de ser recibido, se hará constar expresamente en acta levantada al efecto, y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Pago del precio del contrato.

24.1.- El pago se efectuará una vez ejecutada la prestación objeto del contrato a que se refiere la cláusula primera y expedida la declaración de recepción de conformidad, ya sea parcial o total, tal como disponen los artículos 216 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

24.2.- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro de facturas, adscrito a la Intervención Municipal y en ellas se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésima tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Órgano de contratación: Alcalde-Presidente.
- b) Departamento administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Secretaría-Intervención.
- c) Destinatario: Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Revisión de precios.

En ningún caso habrá lugar, ni tendrá derecho el contratista, a la revisión de precios del contrato a que se refieren los artículos 89 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por tanto, el contratista deberá mantener los precios ofertados durante toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Plazo de garantía.

26.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que lo suministrado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los bienes suministrados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

26.2.- Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

26.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- Régimen de penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.

b) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, el bien objeto del suministro no se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.

d) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- Modificación del contrato.

29.1.- El órgano de contratación podrá acordar, un vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de referido texto legal.

29.2.- Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

29.3.- Régimen de las modificaciones previstas en el contrato.

a) Condiciones en que podrán efectuarse las modificaciones: De conformidad con el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones que puedan producirse en el presente contrato estarán motivadas por razones económicas (aumento, reducción o supresión) del número de unidades previstas que integran el suministro, o técnicas (sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato).

b) Alcance de las modificaciones: Todos los lotes.

c) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: 20%.

d) Procedimiento para la modificación:

1º) Justificación de la necesidad concreta de la modificación por los Servicios Técnicos Municipales, cuantificando dicha circunstancia.

2º) Por parte de Secretaría-Intervención se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el importe de las nuevas necesidades dentro de la vigencia del contrato.

3º) Por parte de Secretaría-Intervención se emitirá informe sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

4º) Se dará audiencia al contratista por plazo mínimo de tres días.

5º) A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

6º) De conformidad con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de citado Texto Refundido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Resolución del contrato.

Las causas de resolución del contrato serán las previstas en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del referido texto legal.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Las ofertas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las ofertas quedará a disposición de los interesados.

Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, el Ayuntamiento no estará obligado a continuar custodiándola.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al mencionado Texto Refundido y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Tanto el presente Pliego como el de Prescripciones Técnicas tienen el carácter de documentos contractuales.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Puebla del Maestre, a 10 de abril de 2017.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Francisco Ramos Caballero.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía de 12/04/2017.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo.: Ana Isabel Parra Mendoza